

# Legislación y Avisos Oficiales

## Primera Sección



# BOLETÍN OFICIAL

## *de la República Argentina*

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874  
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. 5218-8400

### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:  
**DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:  
**DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ** - Director Nacional

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

|                                                                                                                     |    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 721/2026</a> . DECTO-2026-721-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 4  |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 724/2026</a> . DECTO-2026-724-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 6  |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 720/2026</a> . DECTO-2026-720-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 8  |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 722/2026</a> . DECTO-2026-722-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 11 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 719/2026</a> . DECTO-2026-719-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 13 |
| PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <a href="#">Decreto 723/2026</a> . DECTO-2026-723-APN-PTE - Recházase recurso. .... | 15 |

#### Resoluciones

|                                                                                                    |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINISTERIO DE DEFENSA. <a href="#">Resolución 540/2026</a> . RESOL-2026-540-APN-MD. ....           | 18 |
| MINISTERIO DE SALUD. <a href="#">Resolución 1066/2026</a> . RESOL-2026-1066-APN-MS. ....           | 20 |
| REGISTRO NACIONAL DE ARMAS. <a href="#">Resolución 47/2026</a> . RESOL-2026-47-APN-RENAR#MSG. .... | 21 |
| SECRETARÍA DE CULTURA. <a href="#">Resolución 797/2026</a> . RESOL-2026-797-APN-SC. ....           | 23 |
| SECRETARÍA DE CULTURA. <a href="#">Resolución 798/2026</a> . RESOL-2026-798-APN-SC. ....           | 24 |
| SECRETARÍA DE CULTURA. <a href="#">Resolución 806/2026</a> . RESOL-2026-806-APN-SC. ....           | 26 |
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <a href="#">Resolución 88/2026</a> . RESOL-2026-88-APN-SLYT. ....      | 27 |
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <a href="#">Resolución 90/2026</a> . RESOL-2026-90-APN-SLYT. ....      | 28 |
| SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA. <a href="#">Resolución 93/2026</a> . RESOL-2026-93-APN-SLYT. ....      | 29 |

#### Resoluciones Conjuntas

|                                                                                                                                                       |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <a href="#">Resolución Conjunta 47/2026</a> . RESFC-2026-47-APN-SH#MEC. .... | 31 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|

#### Resoluciones Sintetizadas

|       |    |
|-------|----|
| ..... | 33 |
|-------|----|

#### Disposiciones

|                                                                                                                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA. <a href="#">Disposición 45/2026</a> . DI-2026-45-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII. .... | 35 |
| AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. <a href="#">Disposición 304/2026</a> . DI-2026-304-E-ARCA-DIRRH#SDGADM. ....         | 35 |
| AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <a href="#">Disposición 244/2026</a> . DI-2026-244-APN-ANSV#MEC. ....                                                      | 36 |
| COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE. <a href="#">Disposición 380/2026</a> . DI-2026-380-APN-CNRT#MEC. ....                                          | 38 |
| MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO. <a href="#">Disposición 20/2026</a> . DI-2026-20-APN-SSTA#MEC. ....                                 | 39 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 350/2026</a> . DI-2026-350-APN-SSGA#MJ. ....                          | 41 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <a href="#">Disposición 355/2026</a> . DI-2026-355-APN-SSGA#MJ. ....                          | 42 |
| SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 62/2026</a> . DI-2026-62-APN-SSGI#SGP. ....                                | 44 |
| SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 63/2026</a> . DI-2026-63-APN-SSGI#SGP. ....                                | 46 |
| SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. <a href="#">Disposición 64/2026</a> . DI-2026-64-APN-SSGI#SGP. ....                                | 47 |

## Avisos Oficiales

49

## Convenciones Colectivas de Trabajo

55

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

57

# ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

boletinoficial.gob.ar

### Contacto

**Nombre \***

**Email \***

**Teléfono \***

C. área  Teléfono de contacto

**Tema \***

**Organismo / Empresa \***

**Mensaje \***

Mensaje a ser enviado

☐ No soy un robot

reCAPTCHA  
Privacidad - Términos

ENVIAR

# Decretos

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 721/2026

#### DECTO-2026-721-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51575360-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 910 del 30 de septiembre de 2025, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Mariano Ernesto MIÑO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que el impugnante sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor MIÑO entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor MIÑO solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó al señor Mariano Ernesto MIÑO en un cargo de la planta permanente de la ex-Jurisdicción, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispone que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en el Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios

prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor MIÑO, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 910/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor MIÑO contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 910/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor MIÑO respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor MIÑO manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Asistencia Institucional de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, afectada por las medidas de reestructuración dispuesta por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Mariano Ernesto MIÑO (D.N.I. N° 31.083.120) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/08/2026 N° 56035/26 v. 11/08/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 724/2026

**DECTO-2026-724-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50941350-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392 del 1° de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 857 del 25 de septiembre de 2025, y

### CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Sandra Noemí MORGENSTERN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora MORGENSTERN entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora MORGENSTERN solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2392/23 se designó a la señora Sandra Noemí MORGENSTERN en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B, Grado 7, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora MORGENSTERN, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B, Grado 7, Agrupamiento profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 857/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Sandra Noemí MORGENSTERN contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 857/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora MORGENSTERN respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación de Asistencia Crítica del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora MORGENSTERN manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la entonces Coordinación de Asistencia Crítica del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Sandra Noemí MORGENSTERN (D.N.I. N° 22.335.082) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/08/2026 N° 56040/26 v. 11/08/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 720/2026**

**DECTO-2026-720-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51979265-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269 del 26 de febrero de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 146 del 11 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 1024 del 8 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Sergio Alberto AVILA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que el recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que el quejoso señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que el señor AVILA entiende que las funciones a cargo de la entonces Dirección de Sistemas de Protección de Derechos fueron absorbidas por la Dirección de Sistema Integral de Protección, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, el recurrente señala que el acto administrativo por él recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, el incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que el señor AVILA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratado en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 269/23 se designó al señor Sergio Alberto AVILA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 146/25 se dejó sin efecto la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 866/15 por la cual se aprobó el Programa “ESPACIO UNZUÉ”.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, del señor AVILA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 7, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 146/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, el causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1024/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor AVILA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificado el recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 1024/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por el señor AVILA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que el nombrado prestaba servicios en el ámbito del entonces Programa "ESPACIO UNZUÉ", afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 146/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por el quejoso ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que el señor AVILA manifestó haber estado contratado en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que el recurrente revistaba en la Dirección Nacional Promoción y Protección Integral realizando sus tareas en ESPACIO UNZUÉ (Mar del Plata), afectado por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 146/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el señor Sergio Alberto AVILA (D.N.I. N° 23.485.079) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/08/2026 N° 56036/26 v. 11/08/2026

**Seguinos en nuestras redes**

Buscanos en instagram @boletinoficialarg y en twitter @boletin\_oficial

**Sigamos conectando la voz oficial**



**PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS****Decreto 722/2026****DECTO-2026-722-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51394865-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y 151 del 28 de febrero de 2025 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. 2453 del 6 de diciembre de 2023, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 126 del 11 de marzo de 2025 y 840 del 24 de septiembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Mercedes VILLANUEVA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios, como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicha Jurisdicción dispuesta por el Decreto N° 151/25.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora VILLANUEVA entiende que las funciones a cargo de la ex-Dirección de Emergencias fueron absorbidas por la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y por la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa entiende que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora VILLANUEVA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 2453/23 se designó a la señora María Mercedes VILLANUEVA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel B - Grado 4 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad

una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por el Decreto N° 151/25 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO como así también la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de dicha Jurisdicción, la que incluyó la supresión de unidades organizativas.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VILLANUEVA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel B - Grado 4 - Agrupamiento Profesional - Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de la supresión de unidades organizativas en dicho Ministerio dispuesta por el precitado Decreto N° 151/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 840/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Mercedes VILLANUEVA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 840/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora VILLANUEVA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en la entonces Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa, unidad suprimida por el Decreto N° 151/25.

Que el artículo 11 del Anexo I, inciso a) del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora VILLANUEVA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la ex-Coordinación Técnica de Asistencia Social Directa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, unidad afectada por las medidas de reestructuración dispuestas por el Decreto N° 151/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora María Mercedes VILLANUEVA (D.N.I. N° 29.076.107) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126 del 11 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/08/2026 N° 56037/26 v. 11/08/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 719/2026**

**DECTO-2026-719-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-50878958-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167 del 17 de octubre de 2018, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 547 del 2 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Mónica Liliana VILLALBA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es en una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que las mismas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora VILLALBA entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN REGIONAL NORESTE EX-CENTRO DE REFERENCIA FORMOSA fueron absorbidas por la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la quejosa señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora VILLALBA solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 167/18 se designó a la señora Mónica Liliana VILLALBA en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 3, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora VILLALBA, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de lo dispuesto por la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 547/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Mónica Liliana VILLALBA contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 547/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora VILLALBA respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructuración de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora VILLALBA manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando sus tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Mónica Liliana VILLALBA (D.N.I. N° 26.211.900) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/08/2026 N° 56038/26 v. 11/08/2026

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

**Decreto 723/2026**

**DECTO-2026-723-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-51481900-APN-DANAYF#MCH, la Ley N° 25.164 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1738 del 4 de diciembre de 2021, de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1 del 8 de agosto de 2024, de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147 del 12 de marzo de 2025 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nros. 130 del 13 de marzo de 2025 y 521 del 29 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora María Soledad LACELLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 por la que se dispuso su pase a disponibilidad conforme lo establecido por el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

Que la recurrente sostiene que el acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad es nulo de nulidad absoluta e insanable ya que se encontraría viciado en su objeto y causa.

Que la quejosa señala que el objeto de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 es una reestructuración del citado Ministerio, entendiendo que la misma no conllevó supresión de funciones, ya que estas habrían pasado a ser desarrolladas por otras áreas.

Que la señora LACELLI entiende que las funciones a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL continúan vigentes en dicha Dirección Nacional y en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL y la Dirección de Planificación Social, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que en lo que respecta a la causa de la precitada resolución, la recurrente señala que el acto administrativo por ella recurrido carece de la misma.

Que, por otra parte, la incoante considera que existió desviación de poder por entender que la finalidad perseguida fue achicar el Estado y no darle mayor eficacia y eficiencia, afectando de esa manera la estabilidad del empleo público, entendiendo que su despido fue incausado.

Que la señora LACELLI solicitó que para el hipotético caso de que no se disponga la nulidad de la resolución que dispuso su pase a disponibilidad, se rectifique la cantidad de años contabilizados tanto para el período de disponibilidad como para una futura y eventual indemnización, a cuyo efecto solicita se contabilicen los años en que habría estado contratada en los términos del artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1738/21 se designó a la señora María Soledad LACELLI en un cargo de la planta permanente de dicho ex-Ministerio, Nivel C, Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Ley N° 25.164 Marco de Regulación de Empleo Público Nacional y sus modificaciones, en su Anexo, artículo 11 dispuso que el personal alcanzado por el régimen de estabilidad que resulte afectado por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos o de las funciones a ellos asignadas; o de reducción por encontrarse excedida, conforme surja del informe fundado del órgano competente en la materia, la dotación óptima necesaria quedará, automáticamente, en situación de disponibilidad por un período máximo de hasta DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que cumplido el término de disponibilidad sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, lo que habilitará el derecho a que perciba una indemnización igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicios o fracción mayor a TRES (3) meses.

Que la precitada ley fue reglamentada por el Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios estableciendo en su Anexo I, artículo 11 que la antigüedad computable para disponer el período de disponibilidad solo comprende los servicios prestados como personal permanente de la Administración Pública Nacional que registre el agente hasta el momento de la notificación del pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de reestructuración, retiro voluntario, despido o similar, o que hayan concluido por una causa que no generó derecho a indemnización.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24 se aprobó el “Régimen de Personal en situación de Disponibilidad” aplicable al personal alcanzado por el régimen de estabilidad y afectado por medidas de reestructuración o de reducción de dotación óptima necesaria en los términos del artículo 11 del Anexo a la Ley N° 25.164.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25 se dejó sin efecto la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 235/06 por la que se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 se dispuso el pase a situación de disponibilidad, entre otros, de la señora LACELLI, quien revistaba en un cargo de la planta permanente Nivel C, Grado 6, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el plazo de SEIS (6) meses como consecuencia de las modificaciones efectuadas a través de la precitada Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que contra la resolución citada en el considerando precedente, la causante interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 521/25 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora María Soledad LACELLI contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130/25 y la solicitud de suspensión de los efectos de dicho acto administrativo.

Que notificada la recurrente de la mencionada Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 521/25, no ejerció el derecho que le asiste de ampliar los fundamentos de su recurso.

Que no se observa la nulidad planteada por la señora LACELLI respecto del acto administrativo que dispuso su pase a disponibilidad, ya que la nombrada prestaba servicios en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25.

Que el inciso a) del artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional dispone que el personal afectado por medidas de reestructuración, entre las cuales se encuentra la supresión de órganos, quedará en situación de disponibilidad, por lo que el antecedente de derecho que diera lugar al dictado de la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 126/25 resulta acreditado, como así también su objeto por ser cierto, física y jurídicamente posible, y finalmente no se observa la desviación de poder planteada por la quejosa ya que dentro de la zona de reserva de la Administración Pública Nacional se encuentra la organización y estructura de la misma.

Que, por otra parte, no procede computar los años en que la señora LACELLI manifestó haber estado contratada en la Administración Pública Nacional, ya que la precitada norma establece que solo se computarán los servicios prestados como personal de planta permanente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que de las certificaciones que dieron origen al dictado del acto administrativo impugnado, así como de las constancias de las actuaciones administrativas, surge que la recurrente revistaba en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL realizando tareas en uno de los Centros de Referencia afectados por el dictado de la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 147/25, lo que trajo aparejado la aplicación de la normativa que regula la situación de disponibilidad del personal de planta permanente.

Que, asimismo, dicho organismo asesor indicó que la Jurisdicción de origen dio debido cumplimiento al procedimiento dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 1/24.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente María Soledad LACELLI (D.N.I. N° 25.650.520) contra la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO N° 130 del 13 de marzo de 2025.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 11/08/2026 N° 56039/26 v. 11/08/2026

# Resoluciones

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 540/2026

#### RESOL-2026-540-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-53632485- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 de fecha 13 de agosto de 2024, y sus modificatorios y 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° RESOL-2026-138-APN-MD de fecha 11 de marzo de 2026, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2026.

Que el Decreto N° 958/24 establece, entre otros aspectos, que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el Procurador del Tesoro de la Nación y los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la DIRECCIÓN DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante el referido Decreto se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.

Que mediante Resolución N° RESOL-2026-138-APN-MD se le asignaron transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Articulación de Ciencia y Tecnología para la Defensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Función Ejecutiva Nivel IV a la licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (D.N.I. N° 31.281.636), quien revista en un cargo de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA mediante Nota N° NO-2026-48904206-APN-SIPIYPD#MD, se propicia asignar a partir del 1° de junio de 2026, a la agente de planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS licenciada Daniela Érica ALEGRÍA, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Política Industrial y Producción para la Defensa, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado

mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde proceder a la limitación, hasta el 31 de mayo de 2026, inclusive, de la asignación transitoria de las funciones de la licenciada ALEGRÍA en el cargo de Coordinadora de Articulación de Ciencia y Tecnología para la Defensa de este Ministerio.

Que la licenciada ALEGRÍA revista en un cargo de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A – Grado 5 – Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y cumple con los requisitos e idoneidad requeridos para el cargo propuesto.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por limitada, hasta el 31 de mayo de 2026, inclusive, la asignación transitoria de funciones a la agente de planta permanente licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (D.N.I. N° 31.281.636) correspondientes al cargo de Coordinadora de Articulación de Ciencia y Tecnología para la Defensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA PARA LA DEFENSA dependiente de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, dispuesta por Resolución N° RESOL-2026-138-APN-MD, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de junio de 2026, las funciones correspondientes al cargo de Directora de Política Industrial y Producción para la Defensa, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANES Y PROGRAMAS PARA LA INDUSTRIA Y PRODUCCIÓN DE LA DEFENSA de la SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, POLÍTICA INDUSTRIAL Y PRODUCCIÓN PARA LA DEFENSA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Función Ejecutiva Nivel III a la agente de planta permanente licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (D.N.I. N° 31.281.636), quien revista en un cargo Nivel A – Grado 5 – Agrupamiento Profesional – Tramo Intermedio de la planta permanente de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, quien percibirá, mientras dure en el ejercicio de las funciones señaladas, la Asignación Básica del Nivel Escalonario con los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista, con más el Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III, conforme lo dispuesto en el artículo 109 del Convenio Colectivo citado.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a la licenciada Daniela Érica ALEGRÍA (D.N.I. N° 31.281.636).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

TG Carlos Alberto Presti

**MINISTERIO DE SALUD****Resolución 1066/2026****RESOL-2026-1066-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-75752762- -APN-DGD#MS, la Ley de Migraciones N° 25.871 y el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366 del 28 de mayo de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 366/2025 introdujo modificaciones en el texto del artículo 8° de la Ley de Migraciones N° 25.871.

Que la nueva redacción de dicho artículo establece que “en casos de emergencia, no podrá negársele ni restringírsele el acceso a la asistencia social o a la atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Los extranjeros residentes permanentes podrán acceder al sistema de salud público en igualdad de condiciones que los ciudadanos argentinos. Por fuera de los supuestos establecidos en los párrafos precedentes, en los establecimientos que brinden atención sanitaria administrados por el ESTADO NACIONAL, solo se brindará tratamiento médico o atención sanitaria habitual contra la presentación de un seguro de salud o la previa cancelación del servicio, de conformidad con las condiciones que establezca el MINISTERIO DE SALUD”.

Que, en ese sentido, corresponde aprobar un procedimiento operativo para la atención sanitaria de personas extranjeras que no cuenten con residencia permanente en el país, en los establecimientos asistenciales dependientes del ESTADO NACIONAL.

Que, también, es necesario estandarizar los flujos de cobro mediante dos circuitos administrativos independientes: uno destinado al recupero financiero frente a un Seguro de Salud y otro aplicable al cobro directo a particulares extranjeros sin cobertura.

Que la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD ha propiciado la presente medida.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (A.N.E.S.) ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley N° 25.871.

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el “PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA ATENCIÓN SANITARIA DE PERSONAS EXTRANJERAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS ADMINISTRADOS POR EL ESTADO NACIONAL” que, como Anexo IF-2026-75860200-APN-UGA#MS, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 11/08/2026 N° 55868/26 v. 11/08/2026



**¿Sabías que sumamos herramientas para  
que nuestra web sea más Accesible?**

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.

Boletín Oficial de la  
República Argentina

Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

**REGISTRO NACIONAL DE ARMAS****Resolución 47/2026****RESOL-2026-47-APN-RENAR#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-68749739- -APN-DNRYD#ANMAC, la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, los Decretos Nros. 302 de fecha 8 de febrero de 1983, 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 2017), 306 de fecha 26 de abril de 2007, 891 de fecha 1º de noviembre de 2017 y 733 de fecha 8 de agosto de 2018, las Disposiciones RENAR Nros. 74 de fecha 18 de abril de 2001, 91 de fecha 18 de mayo de 2004, 200 de fecha 27 de junio de 2006, 140 de fecha 11 de mayo de 2007, 220 de fecha 17 de julio de 2008, 206 de fecha 27 de julio de 2010 y 491 de fecha 29 de diciembre de 2011, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 49 de fecha 9 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS constituye la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y de su normativa reglamentaria, ejerciendo las facultades de autorización, registración, fiscalización y control respecto de las actividades vinculadas con explosivos, nitrato de amonio, artificios pirotécnicos y demás materiales sometidos a control estatal.

Que corresponde al Organismo administrar el Registro de Usuarios de Explosivos, Nitrato de Amonio, Artificios Pirotécnicos y Sustancias Químicas Controladas, verificando el cumplimiento de los requisitos técnicos, jurídicos y de seguridad previstos en la normativa vigente.

Que la Ley Nº 19.549 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 2017) establecen los principios generales que rigen el procedimiento administrativo nacional, propiciando la utilización de medios electrónicos para la sustanciación de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto Nº 891/17 aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables al funcionamiento del Sector Público Nacional, promoviendo la reducción de cargas administrativas, la utilización de herramientas digitales, la despapelización de los procedimientos y la mejora continua de los servicios brindados a la ciudadanía.

Que mediante el Decreto Nº 733/18 se consolidó la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones administrativas del Sector Público Nacional, así como la utilización de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción electrónica entre los administrados y la Administración Pública Nacional.

Que la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) permite la iniciación, tramitación, seguimiento y conclusión de procedimientos administrativos íntegramente electrónicos, garantizando la autenticidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y conservación de la documentación incorporada por los administrados.

Que la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 49/19 aprobó las pautas operativas para la utilización de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), estableciendo que la documentación presentada reviste carácter de declaración jurada, siendo responsable el administrado por la autenticidad, integridad y veracidad de la información aportada.

Que las Disposiciones RENAR Nros. 74/01, 91/04, 200/06, 140/07, 220/08, 206/10 y 491/11 regulan las condiciones técnicas, categorías de usuarios, requisitos documentales, obligaciones y procedimientos aplicables a las personas humanas y jurídicas que desarrollan actividades comprendidas en el régimen de explosivos.

Que las actividades relacionadas con explosivos, nitrato de amonio, artificios pirotécnicos y sustancias químicas controladas presentan especiales implicancias para la seguridad pública, razón por la cual resulta imprescindible mantener inalterados los requisitos sustanciales y técnicos previstos por la normativa vigente, adecuando exclusivamente la modalidad de presentación de las solicitudes a un procedimiento íntegramente electrónico.

Que la implementación de una modalidad digital única permitirá optimizar la recepción y gestión de solicitudes, fortalecer la trazabilidad de las actuaciones, facilitar las notificaciones electrónicas, mejorar los mecanismos de control documental y brindar mayor transparencia, celeridad y eficiencia al procedimiento administrativo.

Que la Coordinación de Explosivos ha elaborado el Instructivo para la tramitación mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), detallando la documentación y los requisitos que deberán acompañar los interesados conforme las distintas categorías de usuarios previstas en la normativa vigente.

Que corresponde aprobar dicho instructivo y establecer que podrá ser actualizado por las áreas técnicas competentes cuando resulte necesario adecuarlo a modificaciones operativas, tecnológicas o procedimentales, siempre que ello no implique alterar los requisitos sustanciales establecidos por la normativa vigente.

Que la Dirección de Registro y Delegaciones y la Dirección Nacional de Administración, Asuntos Jurídicos y Modernización han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429 y demás normativa vigente.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARMAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la utilización de la Plataforma TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) como modalidad única, obligatoria y exclusiva para la presentación de las solicitudes de INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DE USUARIOS DE EXPLOSIVOS, NITRATO DE AMONIO, ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS Y SUSTANCIAS QUÍMICAS CONTROLADAS, comprendidos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2°.-** Las solicitudes deberán efectuarse mediante los trámites electrónicos habilitados en la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), incorporando la documentación y cumpliendo los requisitos establecidos en el ANEXO I (IF-2026-68755967-APN-DNRYD#ANMAC), que forma parte integrante de la presente resolución, o en aquellos instrumentos que en el futuro lo sustituyan o actualicen.

**ARTÍCULO 3°.-** La documentación presentada mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) tendrá carácter de declaración jurada, siendo de exclusiva responsabilidad del solicitante la autenticidad, integridad, vigencia y veracidad de la documentación e información aportada. La presentación electrónica producirá los mismos efectos jurídicos que la documentación presentada en soporte papel, de conformidad con la Ley N° 19.549, el Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 733/18, la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA N° 49/19 y demás normativa aplicable al Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) y a la Plataforma Trámites a Distancia (TAD). Asimismo, la fecha y hora registradas por el sistema constituirán fecha cierta de presentación del trámite y producirán todos los efectos jurídicos previstos por la normativa aplicable.

**ARTÍCULO 4°.-** Las áreas técnicas competentes podrán requerir, durante la sustanciación del trámite, toda documentación adicional que resulte necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N° 20.429, su reglamentación y las disposiciones específicas aplicables a cada categoría de usuario.

**ARTÍCULO 5°.-** Las Disposiciones RENAR Nros. 74/01, 91/04, 200/06, 140/07, 220/08, 206/10 y 491/11, así como toda otra normativa específica aplicable, mantendrán plena vigencia respecto de las demás condiciones y aspectos técnicos regulados en ellas, modificándose exclusivamente la modalidad de presentación de las solicitudes conforme lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, o la que en el futuro la reemplace con competencia en materia de explosivos, a aprobar las adecuaciones, actualizaciones o sustituciones del Instructivo aprobado por el artículo 2°, cuando las mismas respondan exclusivamente a modificaciones operativas, tecnológicas o procedimentales y no alteren los requisitos sustanciales previstos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 7°.-** Toda referencia efectuada en la normativa vigente a la presentación de formularios, solicitudes o documentación en soporte papel respecto de los trámites alcanzados por la presente resolución deberá entenderse realizada a las presentaciones efectuadas mediante la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), sin que ello implique modificación alguna de los requisitos sustanciales establecidos por la normativa específica.

**ARTÍCULO 8°.-** Las solicitudes de inscripción y reinscripción comprendidas en la presente resolución no serán admitidas por una vía distinta de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD), salvo disposición expresa y fundada de esta Dirección Ejecutiva por razones de caso fortuito, fuerza mayor o indisponibilidad del sistema.

**ARTÍCULO 9°.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 10.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Juan Pablo Allan

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE CULTURA****Resolución 797/2026****RESOL-2026-797-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71632710--APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nros 30 de fecha 24 de febrero de 2025, 698 de fecha 13 de noviembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 30 de fecha 24 de febrero de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 5 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Ezequiel GELLER (CUIL N° 20-32359991-3) en el cargo de Director General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC N° 698 de fecha 13 de noviembre de 2025, se prorrogó con carácter transitorio a partir del día 03 de noviembre de 2025 al señor Ezequiel GELLER (CUIL N° 20-32359991-3) en el cargo de Director General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 04 de agosto de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del señor Ezequiel GELLER (CUIL Nº 20-32359991-3) en el cargo de Director General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva I con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 4 de agosto de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución Nº 20/24 del mentado Ministerio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

E/E Ignacio Lupi

e. 11/08/2026 Nº 55660/26 v. 11/08/2026

## **SECRETARÍA DE CULTURA**

**Resolución 798/2026**

**RESOL-2026-798-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-66946300- -APN-DGDYD#SC, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional Nº 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 60 del 4 de febrero de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N.º 1 de fecha 19 de enero de 2026, y la Resolución de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nº 862 de fecha 12 de diciembre de 2025, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio 2026.

Que por el Decreto 50/19 y sus modificatorios quedó conformada la estructura organizativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante Resolución SC Nº 862 de fecha 12 de diciembre de 2025, se designó con carácter transitorio, a partir del 01 de octubre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Octavio Augusto BENCE (CUIL Nº 24-43245234-0) en el cargo de Director de Integración Federal Cultural dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL CULTURAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios

con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en el mismo sentido, en virtud del inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/25 se exceptuó de la prohibición genérica de efectuar designaciones y/o contrataciones de personal de cualquier naturaleza, a las prórrogas de tales designaciones transitorias y de contratos.

Que la prórroga de la designación transitoria que se disponga no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que las áreas técnicas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado intervención en el marco de sus competencias.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N.º 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por prorrogada, a partir del 2 de julio de 2026 y por el término de 180 (CIENTO OCHENTA) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Octavio Augusto BENCE (CUIL N° 24- 43245234-0) en el cargo de Director de Integración Federal Cultural dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL CULTURAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y DESARROLLO CULTURAL de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N.º 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II -Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de julio de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, dentro de los CINCO (5) días de su publicación, conforme lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución N° 20/24 del mentado Ministerio.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

E/E Ignacio Lupi

**SECRETARÍA DE CULTURA****Resolución 806/2026****RESOL-2026-806-APN-SC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-73449744- -APN-DGDYD#SC; el Decreto N° 687 del 29 de julio de 2026 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 687 del 29 de julio de 2026 se dispuso la disolución del CORO NACIONAL DE NIÑOS, en el marco del proceso de reorganización y reforma del Estado orientado a mejorar la eficiencia del funcionamiento de la Administración Pública Nacional, optimizar la utilización de los recursos públicos y garantizar una gestión moderna, ágil y eficaz.

Que en dicha medida se destacó que los objetivos que motivaron la creación y funcionamiento del citado elenco artístico pueden alcanzarse mediante acciones y programas de formación, perfeccionamiento y desarrollo artístico de mayor alcance, favoreciendo una participación más amplia y el acceso de niños y adolescentes de todo el territorio nacional a instancias de formación y desarrollo artístico, promoviendo una distribución federal de tales oportunidades.

Que, en concordancia con dichos objetivos, el artículo 2° del citado decreto instruyó a la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a crear un PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA destinado a niños y adolescentes, con finalidad formativa y de promoción cultural.

Que la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tiene entre sus objetivos entender en la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos destinados a estimular y favorecer el desarrollo de las culturas en todas sus manifestaciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA tiene entre sus competencias entender en la planificación y ejecución de políticas públicas destinadas a la promoción cultural y artística, impulsar programas de formación artística y promover acciones orientadas a fortalecer la vinculación de niños y adolescentes con las distintas disciplinas artísticas.

Que, por su parte, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES tiene entre sus acciones elaborar e implementar planes, programas y proyectos destinados al desarrollo artístico de cantantes, coreutas, músicos y bailarines, así como organizar actividades de formación, perfeccionamiento y transmisión de conocimientos vinculados con la música y la danza.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 687/26, la citada Subsecretaría propició la implementación del PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, integrado inicialmente por las líneas de acción “Práctica y Desarrollo Artístico en Canto Coral” y “Práctica y Desarrollo Artístico en Danzas”, cuyos objetivos, destinatarios, contenidos y modalidades de implementación se establecen en los Anexos que integran la presente medida.

Que el citado Programa tiene por finalidad promover espacios de formación, práctica y desarrollo artístico para niños y adolescentes, favoreciendo el acceso federal a experiencias culturales de calidad y la generación de ámbitos de aprendizaje colectivo en las distintas disciplinas artísticas.

Que las actividades desarrolladas en el marco del Programa tendrán carácter exclusivamente cultural y artístico y estarán orientadas al desarrollo de capacidades artísticas, expresivas, interpretativas y de práctica colectiva, sin constituir servicios educativos ni implicar trayectos de educación formal o no formal.

Que, en consecuencia, la participación en las actividades comprendidas en el Programa no otorgará títulos, certificados académicos, habilitaciones profesionales ni acreditaciones con validez oficial.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA, cuyos fundamentos, objetivos, líneas de acción y modalidades de implementación se describen en el ANEXO I, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Decreto N° 993 del 6 de noviembre de 2024.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 687/26 y por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese el PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, que como ANEXO I (IF-2026-74583096-APN-DNEE#SC) forma parte integrante de la presente medida, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 687 del 29 de julio de 2026.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA funcionará en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y tendrá por objeto promover espacios de formación, práctica y desarrollo artístico destinados a niños y adolescentes, favoreciendo el acceso federal a experiencias culturales de calidad y la generación de ámbitos de aprendizaje colectivo en las distintas disciplinas artísticas.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA estará integrado, en una primera etapa, por las siguientes líneas de acción:

a) Práctica y Desarrollo Artístico en Canto Coral.

b) Práctica y Desarrollo Artístico en Danzas.

Las características, objetivos específicos, destinatarios, modalidades de implementación y demás aspectos operativos de cada una de las líneas de acción se establecen en el Anexo I, aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Las actividades desarrolladas en el marco del PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA tendrán carácter exclusivamente cultural y artístico y estarán orientadas al desarrollo de capacidades artísticas, expresivas, interpretativas y de práctica colectiva.

ARTÍCULO 5°.- Designase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE ELENOS ESTABLES como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA DE FORMACIÓN ARTÍSTICA, facultándola para dictar las normas operativas y aclaratorias que resulten necesarias para su implementación, así como para aprobar los instrumentos técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo de sus líneas de acción.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, notifíquese publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese.

Leonardo Javier Cifelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2026 N° 55800/26 v. 11/08/2026

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

**Resolución 88/2026**

**RESOL-2026-88-APN-SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71788287-APN-DRRHYYO#SLYT, la Ley N° 27.798 y los Decretos Nros. 78 del 20 de enero de 2000 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 78/00 se aprobó la estructura organizativa de la citada Secretaría.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en sus respectivos ámbitos, efectuarán las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subdirector General de Despacho y Decretos de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias asignadas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del 13 de julio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Julia IRRERA (D.N.I. N° 37.611.680) en el cargo de Subdirectora General de Despacho y Decretos de la DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 13 de julio de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 11/08/2026 N° 55778/26 v. 11/08/2026

**SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

**Resolución 90/2026**

**RESOL-2026-90-APN-SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-43616147-APN-DRRHYYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones de Jefe Unidad Tesorería de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al contador público Eduardo Pablo BRACCO SERRAT, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que el contador público BRACCO SERRAT reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para subrogar el referido cargo.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse transitoriamente, a partir del 10 de abril de 2026, las funciones de Jefe Unidad Tesorería de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y FINANZAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al contador público Eduardo Pablo BRACCO SERRAT (D.N.I. N° 29.920.208), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo General del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, conforme lo dispuesto en el Título X del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 11/08/2026 N° 55980/26 v. 11/08/2026

## **SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA**

### **Resolución 93/2026**

#### **RESOL-2026-93-APN-SLYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-44208404-APN-DRRHHYO#SLYT, las Leyes Nros. 25.164 y 27.798 y los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 958 del 25 de octubre de 2024, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de las funciones de Jefe Unidad de Servicios a Usuarios de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS A USUARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al doctor Oscar Alejandro Martín TAPIA, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que atento a que el doctor TAPIA no reúne los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, es que resulta necesario exceptuarlo de los mismos.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO autorizó la presente asignación transitoria de funciones con carácter de excepción a los requisitos dispuestos en el artículo 112 del referido Convenio.

Que procede el dictado de la presente medida con el objeto de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de esta Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN tomó la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**LA SECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse transitoriamente, a partir del 10 de abril de 2026, las funciones de Jefe Unidad de Servicios a Usuarios de la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y SERVICIOS A USUARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO DE DOMINIOS DE INTERNET de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, al doctor Oscar Alejandro Martín TAPIA (D.N.I. N° 23.786.275), quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de esta Secretaría, Nivel B - Grado 4, Agrupamiento General, Tramo Intermedio del mencionado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del mismo y con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 112 de dicho Convenio Colectivo.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo 1° de la presente resolución no podrá superar el plazo de TRES (3) años, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20.02 – SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Ibarzabal Murphy

e. 11/08/2026 N° 55981/26 v. 11/08/2026

# ¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)  
5218-8400



# Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución Conjunta 47/2026**

**RESFC-2026-47-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

Visto el expediente EX-2026-49398434- -APN-DGDA#MEC, la ley 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y el decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE), y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 2° del decreto 453 del 4 de julio de 2025 (DNU-2025-453-APN-PTE) se autoriza a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas del Ministerio de Economía, en los términos del artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y del decreto 1344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificaciones, a proseguir con la cancelación de las Letras Intransferibles en poder del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y se indica que a tal efecto se tomará la Letra Intransferible de vencimiento más cercano y sus subsiguientes en orden cronológico, en una (1) o varias operaciones de compra conforme lo determinen ambas secretarías.

Que en el artículo mencionado en el considerando anterior se establece que las citadas operaciones se podrán realizar con los desembolsos de fondos provenientes de operaciones con organismos internacionales de crédito o cualquier otra fuente que determinen la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Finanzas.

Que mediante el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se faculta a la Secretaría de Hacienda y a la Secretaría de Finanzas, ambas dependientes del Ministerio de Economía, a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, aclarando que estas operaciones podrán incluir la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos o acciones, pases de monedas, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados, y se dispone que dichas operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del decreto 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones.

Que en el mencionado artículo 55 se establece, entre otras cuestiones, que para la fijación de los precios de las operaciones se deberán considerar los valores existentes en los mercados y/o utilizar los mecanismos usuales específicos para cada transacción.

Que, en tal sentido, se efectuará una recompra de Letras Intransferibles en dólares estadounidenses en poder del BCRA por un monto equivalente a un valor efectivo dólares estadounidenses setecientos ochenta y un millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta con setenta y seis centavos (USD 781.466.440,76).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 55 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) y en el artículo 2° del decreto 453/2025.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese la realización de la operación de compra al Banco Central de la República Argentina (BCRA), por un monto total equivalente a un valor efectivo dólares estadounidenses setecientos ochenta y un millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta con setenta y seis centavos (USD 781.466.440,76), que se destinarán a la cancelación de los siguientes instrumentos, por los montos y precios que se detallan a continuación:

a. "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 30 de junio de 2031", emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 35 del 23 junio de 2026 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2026-35-APN-SH#MEC) por un valor nominal original dólares estadounidenses setenta y seis millones doscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y tres (VNO USD 76.248.473), a un precio de dólares estadounidenses sesenta y cuatro coma trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete millonésimos (USD 64,363467) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100); y

b. "Letra del Tesoro Nacional Intransferible en Dólares Estadounidenses vencimiento 20 de abril 2032", emitida originalmente mediante el artículo 1º de la resolución conjunta 15 del 11 de abril de 2022 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2022-15-APN-SH#MEC), por un valor nominal original de dólares estadounidenses un mil doscientos veintiséis millones trescientos cuarenta y tres mil setecientos seis (VNO USD 1.226.343.706), a un precio de dólares estadounidenses cincuenta y nueve coma setecientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres millonésimos (USD 59,721453) por cada valor nominal original dólares estadounidenses cien (VNO USD 100).

Los valores efectivos que se obtengan serán redondeados al entero más cercano.

La operación liquidará el día lunes 10 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2º- Los títulos recibidos por la operación que se instrumenta por el artículo 1º de la presente resolución serán dados de baja de los registros de la deuda pública.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Público, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta en el artículo 1º de esta resolución.

ARTÍCULO 4º.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Federico Matías Furiase - Carlos Jorge Guberman

e. 11/08/2026 N° 55880/26 v. 11/08/2026

## Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a "Búsqueda Avanzada", **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación

# Resoluciones Sintetizadas

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 711/2026

RESOL-2026-711-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/08/2026

EX-2025-136475862-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la firma CONECTIVIDAD MEGA S.R.L., Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN Nº 697/17 y modificatoria. 2.- INSCRIBIR a la firma CONECTIVIDAD MEGA S.R.L. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y Radiodifusión por Suscripción. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 11/08/2026 N° 55910/26 v. 11/08/2026

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### Resolución Sintetizada 712/2026

RESOL-2026-712-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/08/2026

EX-2026-51308538- -APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la Sra Jesica Selene GIUDICE Licencia para la prestación de Servicios TICs, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3. - Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 11/08/2026 N° 55840/26 v. 11/08/2026

## Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg) y en twitter [@boletin\\_oficial](https://twitter.com/boletin_oficial)

**Sigamos conectando la voz oficial**



**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 713/2026**

RESOL-2026-713-APN-ENACOM#JGM FECHA 07/08/2026

EX-2026-49006313- APN-ALYAT#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR al señor Mauro Eliseo ORONA Licencia para la prestación de Servicios de TIC, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia. 2.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas).

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 11/08/2026 N° 55867/26 v. 11/08/2026



**¿DÓNDE NOS  
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

# Disposiciones

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA

### Disposición 45/2026

DI-2026-45-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII

Comodoro Rivadavia, Chubut, 10/08/2026

VISTO, el Régimen de Reemplazos establecido por la DI-2025-61-E-ARCA-DIRCRI#SDGOPII del 26 de Junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que surgen necesidades de orden funcional y operativas de modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia u otro impedimento de las Jefaturas del Distrito Caleta Olivia (DI RCRI), y de la Oficina Recaudación y Verificaciones (DT CAOL) en el ámbito de esta Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Que en ejercicio de las facultades delegadas por las Disposiciones N° DI-2018-7-E-AFIP del 05 de Enero de 2018 y N° DI-2025-167-E-ARCA-ARCA del 24 de Julio de 2025, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL COMODORO RIVADAVIA  
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia u otro impedimento, de las Unidades de Estructura que se mencionan seguidamente, que quedará establecido de la siguiente manera:

| UNIDAD DE ESTRUCTURA                           | REEMPLAZANTES                                                   |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| DISTRITO CALETA OLIVIA (DI RCRI)               | 1° - Jefatura de OFICINA RECAUDACIÓN y VERIFICACIONES (DT CAOL) |
|                                                | 2° - Abogado Roberto Gabriel BELTRÁN - C.U.I.L. N.º 20379000771 |
|                                                | 3° - Agente Francisco Joaquín ISLEÑO - C.U.I.L. N.º 20314046464 |
| OFICINA RECAUDACION y VERIFICACIONES (DT CAOL) | 1° - Agente Francisco Joaquín ISLEÑO - C.U.I.L.N.º 20314046464  |
|                                                | 2° - Abogado Roberto Gabriel BELTRÁN - C.U.I.L. N.º 20379000771 |

ARTÍCULO 2°.- Dejar sin efecto toda otra norma que oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y cumplido archívese.

Horacio Manuel Centeno

e. 11/08/2026 N° 55932/26 v. 11/08/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

### Disposición 304/2026

DI-2026-304-E-ARCA-DIRRRH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02457626- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM del registro de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona designar en el cargo de Jefe Interino de la División Investigación, dependiente de la Dirección Regional Sur, al contador público Martín Daniel AGUILAR,

quien se viene desempeñando en el cargo de Supervisor Interino del Equipo F, en el ámbito de la Dirección Regional Centro II.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026.

Por ello,

**LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

| NOMBRES y APELLIDO               | CUIL        | FUNCIÓN ACTUAL                                                      | FUNCIÓN ASIGNADA                                     |
|----------------------------------|-------------|---------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------|
| Cont. Pub. Martin Daniel AGUILAR | 20261004071 | Supervisor/ a de fiscalizacion e investigacion – EQUIPO F (DI RCII) | Jefe de division Int. - DIV. INVESTIGACION (DI RSUR) |

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguineti

e. 11/08/2026 Nº 55756/26 v. 11/08/2026

## AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

### Disposición 244/2026

#### DI-2026-244-APN-ANSV#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2026

VISTO el EX-2026-64173397- -APN-DGA#ANSV, las Leyes Nº 24.449 y Nº 26.363, los Decretos Nº 1787 del 5 de noviembre de 2008, 195 del 26 de febrero de 2024 y 293 del 5 de abril de 2024, Nº 196 del 17 de marzo de 2025, y Disposiciones ANSV Nros 207 del 27 de octubre de 2009 y 54 del 19 de marzo de 2025

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley Nº 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), como organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA conforme los Decretos Nº 195/2024 y Nº 293/2024.

Que, entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley Nº 26.363 en su artículo 4º incisos e) y f) se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que, mediante el Decreto Nº 1787/08 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la Dirección Nacional de Licencias de Conducir y Antecedentes de Tránsito, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la licencia nacional de conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la licencia nacional de conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que, asimismo, la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia

Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto Nº 1.787/2.008 (Acciones, Punto 2).

Que, en ese lineamiento, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL dictó con fecha 27 de Octubre de 2.009, la Disposición A.N.S.V. Nº 207, modificada por la Disposición A.N.S.V. Nº 219/2025, mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que, la Disposición A.N.S.V. Nº 207 establece los procedimientos necesarios que todo Centro de Emisión de Licencias (CEL) deberá observar para tramitar ante la A.N.S.V. la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que, en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición A.N.S.V. Nº 207/2009 y sus modificatorias, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE MISIONES y el MUNICIPIO SAN PEDRO, han suscripto un Convenio Específico de Cooperación para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir y del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en el mencionado Municipio.

Que la Provincia de Misiones adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales Nº 24.449 y Nº 26.363 mediante Ley Provincial Nº XVIII Nº 29.

Que el Municipio de San Pedro adhirió a dicha normativa nacional por Ordenanza Municipal 10/2025.

Que en el marco de Decreto Nº 196/2025 y las Disposiciones ANSV Nros. 54/2025 y 219/2025 se suscribió el Convenio Específico de Delegación de Facultades para el otorgamiento de Licencia Nacional de Conducir de carácter Interjurisdiccional de las clases C, D y E entre la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la Provincia de Misiones, el día 31 de marzo de 2025, el cual se adendo con fecha 24 de junio de 2025.

Que por el mencionado convenio la ANSV delega en la provincia la facultad de otorgar licencias nacionales de conducir clases C, D y E, habilitantes para el transporte de pasajeros y carga de carácter interjurisdiccional, conforme artículo 13 inciso h) de la Ley Nº 24.449, su reglamentación y normativa complementaria

Que en este marco la Provincia de Misiones solicita la certificar y homologar el centro de emisión de licencias de conducir del Municipio de San Pedro como CEL TIPO A.

Que en tal sentido la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO entiende que encontrándose cumplimentado con lo acordado en los convenios suscriptos entre las partes y los procedimientos establecidos por las normativas vigentes corresponde certificar el Centro de Emisión de Licencia Nacional de Conducir del Municipio de San Pedro, provincia de Misiones.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO, la DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la ANSV han tomado la intervención que les compete.

Que, el servicio jurídico permanente de esta ANSV ha tomado la intervención de su competencia.

Que, la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7º inciso b) de la Ley Nº 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Certifíquese y Homológuese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de SAN PEDRO, de la Provincia de MISIONES, habilitándolo como CEL TIPO A (avanzado) para emitir la licencia nacional de conducir.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1º de la presente Disposición, cuyo modelo forma parte de la presente medida como Anexo (DI-2026-75834190-APN-ANSV#MEC).

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese

Francisco Diaz Vega

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE****Disposición 380/2026****DI-2026-380-APN-CNRT#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-19179847-APN-SNTYCV#CNRT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS N° 395 del 23 de junio de 1989 se aprobó el Reglamento para la Habilitación de Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros, estableciéndose en su Sección II, Capítulo I, que todas aquellas fábricas y talleres que realicen tareas de fabricación, modificación y/o reparación de carrocerías y modificación de chasis, deben inscribirse obligatoriamente en el REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y TALLERES.

Que es dable mencionar que la administración de tal Registro era competencia de la entonces COMISIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (CoNTA), creada por Decreto N° 104/1993, y que, en la actualidad, como consecuencia de la fusión de organismos conforme lo establecido por el artículo 40 del Decreto N° 660 del 24 de junio de 1996, esta incumbencia le compete a ésta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE.

Que por Decreto N° 1388 del 29 de noviembre de 1996 y sus modificatorias se estableció la integración de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y se aprobó el Estatuto que rige su funcionamiento.

Que, posteriormente, la Decisión Administrativa de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 832 del 4 de octubre de 2019, aprobó la nueva estructura organizativa de primer nivel operativo de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE, especificando dentro de las acciones de la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR la inscripción de las fábricas de carrocerías a nivel nacional y extranjeras, así como su habilitación para la producción e importación, en el REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTE DE CARROCERÍAS Y TALLERES, conforme a su Anexo II (IF-2019-90104236-APN-DNDO#JGM)

Que la firma XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE INDUSTRY CO. LTD., por intermedio de su distribuidor no exclusivo en el país, LA NUEVA METROPOL S.A.T.A.C.I., solicitó su inscripción en el mencionado Registro para la fabricación e importación de carrocerías de su producción, habiéndose acreditado la vinculación contractual entre ambas partes mediante el correspondiente Contrato de Distribución No Exclusiva.

Que la mencionada empresa ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Resolución N° 395/89 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y ampliado por la Resolución N° 49/93 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE y según lo informado por la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR de ésta Comisión Nacional, mediante su Informe N° IF-2026-76045188-APN-GFTA#CNRT.

Que, analizadas las actuaciones tramitadas en el expediente de la referencia, esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, desde el punto de vista de su competencia específica en materia técnica y de fiscalización vehicular, verificó y dio por cumplimentadas las exigencias normativas contempladas en las Resoluciones ST y OP N° 395/89 y ST N° 49/93 para la firma XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE INDUSTRY CO. LTD.

Que la inscripción que se propicia es otorgada exclusivamente desde el punto de vista del REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y TALLERES (RNFCYT) y del control de aptitud técnica circunscripto a la competencia específica de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, sin perjuicio del estricto cumplimiento de todas aquellas otras habilitaciones, certificaciones o autorizaciones exigidas por la normativa vigente para la importación, comercialización y circulación de las unidades, que correspondan a la competencia de otros organismos nacionales, provinciales o municipales.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de ésta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete, opinando que no existen reparos de índole legal que oponer para la suscripción del presente acto administrativo.

Que este acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1388/96, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribese a la empresa XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE CO. LTD. en el REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y TALLERES creado por la Resolución N° 395/89 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS y ampliado por la Resolución N° 49/93 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorícese a la empresa XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE CO. LTD. a realizar, en los vehículos destinados al servicio de Autotransporte de Pasajeros de Jurisdicción Nacional, las tareas de fabricación de carrocerías, modificación de carrocerías y modificación de chasis.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que será responsabilidad de la empresa XIAMEN KING LONG UNITED AUTOMOTIVE CO. LTD. realizar los trabajos referidos en el artículo 2° de la presente Disposición, conforme a la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS N° 395/89, a la Ley N° 24.449 y sus modificatorios y en su reglamentación, el Decreto N° 779/95, entre otros y sus modificatorios y a toda reglamentación ampliatoria o modificatoria, tanto en aspectos técnicos como formales

**ARTÍCULO 4°.-** La inscripción aprobada por el artículo 1° del presente acto se otorga exclusivamente desde el punto de vista de las competencias específicas de esta COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE en el marco del REGISTRO NACIONAL DE FABRICANTES DE CARROCERÍAS Y TALLERES (RNFCYT), sin perjuicio de toda otra autorización, certificación o trámite requerido por la legislación vigente que corresponda a otros Organismos del estado en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese que el incumplimiento del artículo 3° de la presente implicará, sin más trámite, la revocación de la inscripción acordada por el artículo 1° de ésta Disposición.

**ARTÍCULO 6°.-** Dése intervención a la GERENCIA DE FISCALIZACIÓN TÉCNICA AUTOMOTOR a fin de notificar a la interesada.

**ARTÍCULO 7°.-** Establécese que la presente Disposición entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**ARTÍCULO 8°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Patti

e. 11/08/2026 N° 55737/26 v. 11/08/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO**

**Disposición 20/2026**

**DI-2026-20-APN-SSTA#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2026

VISTO el expediente EX-2025-125735054- -APN-DGDYD#JGM, la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 50 del 19 de diciembre de 2019, 599 del 8 de julio de 2024 y 809 del 9 de septiembre de 2024, la Disposición N° 12 del 22 de noviembre de 2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa Continental Flight Services Sociedad Anónima (S.A.) (CUIT 30-71501321-1), solicitó autorización para explotar servicios no regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, conforme con lo previsto en el artículo 102 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que la empresa Continental Flight Services S.A., ha dado cumplimiento a las exigencias que sobre el particular establece la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus normas reglamentarias.

Que la empresa Continental Flight Services S.A., acredita los recaudos de capacidad técnica y económica financiera establecidos en el artículo 105 de la Ley 17.285 (Código Aeronáutico).

Que el Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599 del 8 de julio de 2024, en su ámbito de aplicación consigna la obtención de autorizaciones aerocomerciales, las cuales serán otorgadas para realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios regulares o no regulares, realizados con aeronaves; para el trabajo aéreo y para los servicios aeroportuarios operacionales y de rampa en general, conforme los términos establecido en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) de la República Argentina, sus modificatorias y sus reglamentaciones.

Que por el artículo 2 del decreto 809 del 9 de septiembre de 2024 se aprobaron las condiciones generales del contrato de transporte aéreo de carga.

Que a los efectos de ejercer los derechos conferidos mediante esta disposición, la empresa Continental Flight Services S.A., deberá acreditar la emisión de sus certificados digitales de explotador dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde la obtención de las autorizaciones aerocomerciales, de lo contrario se lo intimará, por única vez y por idéntico plazo, a acreditar dicha obtención, bajo apercibimiento de operar la caducidad de pleno derecho de aquellas conforme lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Acceso a los Mercados Aerocomerciales, aprobado mediante el Decreto N° 599/2024.

Que la empresa Continental Flight Services S.A., deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley 17.285 (CÓDIGO AERONÁUTICO), en las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto N° 599/2024 y las normas que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente medida se otorgan.

Que la Disposición N° 12/2024 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO, estableció que el procedimiento simplificado de autorización para el transporte no regular, prestado en aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, consista en la posibilidad para el ciudadano de ingresar los trámites de obtención tanto de autorización aero comercial como del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos, ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

Que, asimismo, se estableció que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL elevará a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA, los proyectos de disposición de autorización aero comercial que permitan a las empresas o personas humanas realizar las actividades de transporte aéreo interno e internacional de pasajeros y/o de cargas, para servicios no regulares, con aeronaves de hasta diecinueve (19) plazas, conforme el diseño del fabricante, a los fines de la suscripción de la misma, con carácter previo a la emisión, por parte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA).

Que, en tal sentido, corresponde encuadrar el pedido empresario a la obtención de autorización para explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que esta disposición se dicta de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificatorias, y en los Decretos Nros. 599 del 8 de julio de 2024 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AÉREO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la empresa Continental Flight Services Sociedad Anónima (S.A.) (CUIT 30- 71501321-1) a explotar servicios no regulares, internos e internacionales, de transporte aéreo de pasajeros y cargas, de forma combinada.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la empresa Continental Flight Services S.A. y comunicar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL lo dispuesto por esta medida.

ARTÍCULO 3°.- Publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archivar.

Hernán Adrián Gómez

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 350/2026**

**DI-2026-350-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-50836943- -APN-DGDYD#MJ, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 359 del 10 de marzo de 2020 y 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 52 del 11 de marzo de 2024 y 18 del 28 de enero de 2025, ambas del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga, a partir del 25 de septiembre de 2024 y hasta el 24 de junio de 2025 y desde el 25 de junio de 2025 y hasta el 8 de agosto de 2025, de la designación transitoria de la psicopedagoga María Susana CASTELLINO (D.N.I. Nº 14.902.978), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto Nº 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 359/20 se designó transitoriamente, a la psicopedagoga María Susana CASTELLINO (D.N.I. Nº 14.902.978) en el cargo de Directora de Desarrollo de Recursos Humanos y Capacitación dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, prorrogada en último término mediante la Resolución Nº 52/24 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que, al no haberse podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, resulta necesario efectuar la prórroga de la designación transitoria.

Que la presente prórroga de designación transitoria se enmarca dentro de las excepciones a las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2º del citado Decreto.

Que, por su parte, la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, tomó intervención en el marco de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en tal sentido, por el artículo 3° de la Resolución Nº 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo Nº IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que tanto la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS como la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de esta Subsecretaría, han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución Nº 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por prorrogada, a partir del 25 de septiembre de 2024 y hasta el 24 de junio de 2025, la designación transitoria de la psicopedagoga María Susana CASTELLINO (D.N.I. Nº 14.902.978), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera prorrogada.

ARTÍCULO 2°.- Téngase por prorrogada, a partir del 25 de junio de 2025 y hasta el 8 de agosto de 2025, la designación transitoria de la psicopedagoga María Susana CASTELLINO (D.N.I. Nº 14.902.978), en el cargo de Directora de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, en las mismas condiciones en que oportunamente fuera prorrogada.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 11/08/2026 Nº 55749/26 v. 11/08/2026

**MINISTERIO DE JUSTICIA**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 355/2026**

**DI-2026-355-APN-SSGA#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-55248883- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones y normas complementarias, 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto Nº 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a

los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto reglamentario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la DIRECCIÓN DE COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo al contador público Martín Enrique AMADEO (D.N.I. N° 25.560.478), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I de la Resolución N° 18/2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de junio de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Martín Enrique AMADEO (D.N.I. N° 25.560.478), en el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE COMPRAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 3 de junio de 2026.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 11/08/2026 N° 55750/26 v. 11/08/2026

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Disposición 62/2026**

**DI-2026-62-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2025-27447385-APN-CGD#SGP, EX-2025-99554454-APN-CGD#SGP, EX-2026-34858733-APN-CGD#SGP y EX-2026-35223450-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2025-14-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI del 26 de febrero de 2025 y DI-2025-71-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI del 21 de agosto de 2025, ambas dictadas por la Aduana de Orán, DI-2026-10-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI y DI-2026-11-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI ambas del 19 de marzo de 2026 y dictadas por la Aduana de Pocitos, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Gobernación de la Provincia de Jujuy, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la asistencia de personas en situación de vulnerabilidad social y/o en situación de calle, al fortalecimiento de las prestaciones que brindan los Centros de Día, las Residencias y Centros de Atención para Personas Mayores, y las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente; además, solicitan la provisión de insumos y equipamiento para los talleres de hilandería, vehículos y/o accesorios para ser destinados a la renovación de la flota automotor, equipamiento e insumos médicos, mobiliarios, equipamiento informático, equipos de climatización y otros bienes que resulten necesarios para la modernización, actualización y mejora de las dependencias administrativas y operativas.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-14-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-71-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Orán, DI-2026-10-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI y DI-2026-11-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Pocitos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, en los términos del artículo 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2025-14-E-AFIP-ADORAN#SDGOAI y DI-2025-71-E-ARCA-ADORAN#SDGOAI, ambas dictadas por la Aduana de Orán, DI-2026-10-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI y DI-2026-11-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI ambas dictadas por la Aduana de Pocitos.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Jujuy, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Jujuy, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 11/08/2026 N° 55752/26 v. 11/08/2026

**SECRETARÍA GENERAL  
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL****Disposición 63/2026****DI-2026-63-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-25086283-APN-CGD#SGP, EX-2026-42803092-APN-CGD#SGP, EX-2026-46943163-APN-CGD#SGP y EX-2026-46943471-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-10-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI del 30 de enero de 2026, dictada por la Aduana de La Quiaca, DI-2026-17-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI del 22 de abril de 2026, DI-2026-20-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI del 25 de abril de 2026 y DI-2026-21-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI del 25 de abril de 2026, todas dictadas por la Aduana de Pocitos, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, los bienes involucrados no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que la Gobernación de la Provincia de Jujuy, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la asistencia de personas en situación de vulnerabilidad social y/o en situación de calle, al fortalecimiento de las prestaciones que brindan los Centros de Día, las Residencias y Centros de Atención para Personas Mayores, y las Oficinas de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente; además, solicitan la provisión de insumos y equipamiento para los talleres de hilandería, vehículos y/o accesorios para ser destinados a la renovación de la flota automotor, equipamiento e insumos médicos, mobiliarios, equipamiento informático, equipos de climatización y otros bienes que resulten necesarios para la modernización, actualización y mejora de las dependencias administrativas y operativas.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-10-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca, DI-2026-17-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, DI-2026-20-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI y DI-2026-21-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Pocitos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1º de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, en los términos del artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-10-E-ARCA-ADLAQU#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Quiaca, DI-2026-17-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, DI-2026-20-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI y DI-2026-21-E-ARCA-ADPOCI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de Pocitos.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Jujuy, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Jujuy, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 11/08/2026 N° 55751/26 v. 11/08/2026

## **SECRETARÍA GENERAL SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

**Disposición 64/2026**

**DI-2026-64-APN-SSGI#SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 07/08/2026

VISTO los Expedientes Nros. EX-2026-42802973-APN-CGD#SGP, EX-2026-48831226-APN-CGD#SGP y EX-2026-50025347-APN-CGD#SGP, la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N.º 1805 del 4 de diciembre de 2007, la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, las Disposiciones Nros. DI-2026-37-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI 21 de abril de 2026, DI-2026-40-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 27 de abril de 2026 y DI-2026-45-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI del 7 de mayo de 2026, todas dictadas por la Aduana de La Rioja, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se dispone que cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.

Que por el artículo 13 de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por las Disposiciones citadas en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en los artículos 4º y 5º de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que, de acuerdo a lo informado, las mercaderías involucradas en la DI-2026-37-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI no requieren intervención previa de terceros organismos.

Que ha tomado intervención la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), determinando que los bienes incluidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-40-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-

2026-45-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, dictada por la Aduana de La Rioja, pueden ser cedidos como artículos de primera necesidad.

Que la Gobernación de la Provincia de Catamarca, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados al fortalecimiento de las acciones que desarrolla el gobierno de la provincia, en particular a través del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Justicia, contribuyendo al desarrollo de tareas operativas, preventivas y de seguridad públicas, así como también para el cumplimiento de los fines públicos perseguidos por la administración provincial, con el fin de optimizar los recursos disponibles del estado provincial, fortaleciendo la capacidad operativa de las distintas áreas gubernamentales y mejorando la calidad de los servicios brindados a la población.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-37-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2026-40-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2026-45-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de La Rioja.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, y por el artículo 1° de la Resolución N.º RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL  
DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Catamarca, en los términos de los artículos 4° y 5° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en las Disposiciones Nros. DI-2026-37-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, DI-2026-40-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI y DI-2026-45-E-ARCA-ADLARI#SDGOAI, todas dictadas por la Aduana de La Rioja.

ARTÍCULO 2°.- La Gobernación de la Provincia de Catamarca, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisoria, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Gobernación de la Provincia de Catamarca, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles -contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 11/08/2026 N° 55748/26 v. 11/08/2026

**Seguinos en nuestras redes**

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#) y en twitter [@boletin\\_oficial](#)

**Sigamos conectando la voz oficial**



# Avisos Oficiales

## NUEVOS

### BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

| TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS) |            |    |            |       |       |       |       |       |       |                           |                             |
|-----------------------------------------|------------|----|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|---------------------------|-----------------------------|
| TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA           |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL ADELANTADA | EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA |
| FECHA                                   |            |    |            | 30    | 60    | 90    | 120   | 150   | 180   |                           |                             |
| Desde el                                | 05/08/2026 | al | 06/08/2026 | 24,97 | 24,71 | 24,46 | 24,21 | 23,96 | 23,72 | 22,29%                    | 2,052%                      |
| Desde el                                | 06/08/2026 | al | 07/08/2026 | 25,76 | 25,49 | 25,22 | 24,95 | 24,69 | 24,43 | 22,92%                    | 2,117%                      |
| Desde el                                | 07/08/2026 | al | 10/08/2026 | 25,39 | 25,13 | 24,87 | 24,61 | 24,36 | 24,11 | 22,64%                    | 2,087%                      |
| Desde el                                | 10/08/2026 | al | 11/08/2026 | 25,17 | 24,92 | 24,66 | 24,41 | 24,16 | 23,91 | 22,46%                    | 2,069%                      |
| TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA              |            |    |            |       |       |       |       |       |       | EFECTIVA ANUAL VENCIDA    | EFECTIVA MENSUAL VENCIDA    |
| Desde el                                | 05/08/2026 | al | 06/08/2026 | 25,50 | 25,76 | 26,03 | 26,30 | 26,58 | 26,86 |                           |                             |
| Desde el                                | 06/08/2026 | al | 07/08/2026 | 26,32 | 26,60 | 26,89 | 27,18 | 27,48 | 27,78 | 29,74%                    | 2,163%                      |
| Desde el                                | 07/08/2026 | al | 10/08/2026 | 25,95 | 26,22 | 26,50 | 26,78 | 27,07 | 27,36 | 29,26%                    | 2,132%                      |
| Desde el                                | 10/08/2026 | al | 11/08/2026 | 25,72 | 25,98 | 26,26 | 26,53 | 26,82 | 27,11 | 28,97%                    | 2,113%                      |

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 29/07/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA, de 181 a 360 días del 36,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 24,00%TNA, Hasta 30 días del 25,00% TNA, Hasta 60 días 26%, Hasta 90 días 27% , Hasta 180 días 31% , Hasta 360 días S/SGR 33% Resto de cliente: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 30,00% TNA, Hasta 90 días del 31,00% TNA, de 91 a 180 días del 34,00% TNA y de 181 a 360 días del 36,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 11/08/2026 N° 55792/26 v. 11/08/2026

### AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 3 3 /202 6 (AD CORR)

CORRIENTES, 10/08/2026

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento

de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c) del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes - Prov. de Corrientes (3400). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

| SUMARIO N°      | INF. ARTS. | IMPUTADO            | DOC. ID. N° | MULTA           | TRIBUTOS      |
|-----------------|------------|---------------------|-------------|-----------------|---------------|
| 018SC-42-2026/1 | 985        | DUARTE SANDRA NOEMI | 22.930.560  | \$44.9075,97    | USD 9.131,06  |
| 018SC-43-2026/K | 987        | CELIE MAXIMILIANO   | 41.194.602  | \$2.017.073,77  | USD 7.307,60  |
| 018SC-41-2026/3 | 985        | DIAZ CESAR FABIAN   | 38.310.827  | \$222.443,96    | USD 2.848,03  |
| 018SC-25-2026/K | 987        | BARBOZA JUAN CARLOS | 31.908.823  | \$36.037.263,67 | USD 64.468,00 |

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 11/08/2026 N° 55824/26 v. 11/08/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

### ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los abajo mencionados que en los sumarios contenciosos que se detallan, se ha resuelto CONDENAR a los sumariados en los términos de los Artículos 1018, 1023 y 1112 inc. a) de la Ley 22415 al pago de una multa y tributos por haberse configurado la infracción prevista y penada en el artículo del Código Aduanero que se detalla, INTIMÁNDOSE a su cancelación dentro del plazo de quince días de quedar firme la Resolución. Se hace saber que contra este decisorio los imputados podrán interponer los recursos previstos en el art. 1132 del Código Aduanero, ante el Tribunal Fiscal de la Nación o Demanda Contenciosa ante el Juez Federal competente, de forma excluyente, dentro del plazo previsto en el art. 1133 del Código Aduanero. Las mercaderías han sido destinadas de acuerdo a las previsiones de la Ley 25603 y 22415.

| SIGEA            | SC         | NOMBRE                       | DNI / CUIT/ CI  | MULTA MÍNIMA     | ART | RESOL N° |
|------------------|------------|------------------------------|-----------------|------------------|-----|----------|
| 19497-132-2025   | 703-2025/5 | PAREDES AVALOS RUBEN         | 95465757        | \$38.795.406,62  | 987 | 2026-598 |
| 19497-148-2025   | 758-2025/2 | GAMARRA LUIS ANTONIO         | 93998064        | \$38.224.112,74  | 987 | 2026-599 |
| 19497-167-2025/2 | 752-2025/8 | MARTINEZ GLORIA ISABEL       | 39724829        | \$83.543.475,07  | 987 | 2026-601 |
| 19497-167-2025/1 | 751-2025/K | MOLINA MARCOS                | 35007832        | \$107.978.665,20 | 987 | 2026-600 |
| 19497-161-2025   | 746-2025/8 | MARTINEZ VICTOR EZEQUIEL     | 44553652        | \$6.994.137,93   | 987 | 2026-602 |
| 19497-125-2025   | 737-2025/8 | DEL VALLE CARLA SOLEDAD      | 37156572        | \$1.629.959,47   | 987 | 2026-604 |
| 19497-162-2025   | 734-2025/8 | SILVERO EMILIA ANDREA        | 39723690        | \$83.949.870,75  | 987 | 2026-603 |
| 19497-70-2025    | 632-2025/3 | ANDRADE MIGUEL               | 43121268        | \$8.011.773,52   | 987 | 2026-611 |
| 19497-70-2025/1  | 633-2025/1 | ALAYE CARLOS ISMAEL          | 19044704        | \$6.606.292,20   | 987 | 2026-612 |
| 19497-104-2025   | 901-2025/5 | DE OLIVEIRA ANTONIO          | CI 4472997-0    | \$529.500,01     | 987 | 2026-610 |
| 19497-145-2025   | 628-2025/K | GIMENEZ OSCAR                | PY3523755       | \$732.893,70     | 985 | 2026-609 |
| 19497-147-2025   | 666-2025/6 | FLORENTIN MARIO RICARDO      | CI (PY) 3275987 | \$1.764.038,37   | 987 | 2026-608 |
| 19497-93-2025    | 669-2025/0 | GONZALEZ GUSTAVO RAMON       | CI (PY) 5156595 | \$5.105.961,90   | 987 | 2026-607 |
| 19497-123-2025   | 588-2025/0 | GONZALEZ ARCE ANTONIO        | CI (PY) 4467011 | \$14.668.346,63  | 987 | 2026-606 |
| 19497-216-2023   | 562-2023/3 | RODRIGUEZ VERA FERNANDO      | CI (PY) 4259429 | \$605.674,49     | 985 | 2026-631 |
| 19497-111-2025   | 801-2025/7 | RODRIGUEZ EDGARDO            | 35495735        | \$72.047.911,89  | 985 | 2026-630 |
| 19497-180-2025   | 818-2025/8 | AIDA BEATRIZ MARTINEZ FARIAS | 96386568        | \$12.911.417,08  | 987 | 2026-615 |
| 19497-43-2025    | 782-2025/8 | EULALIA CAROLINA MARCIAL     | 33604787        | \$1.227.375,44   | 987 | 2026-614 |
| 19497-158-2025   | 766-2025/4 | LEOPOLDO ALFREDO ROSADOS     | 8568784         | \$1.463.475,68   | 985 | 2026-628 |
| 19497-166-2025   | 765-2025/6 | LUCAS MISAEL RIVERO          | 43332188        | \$6.149.098,80   | 987 | 2026-617 |
| 19497-164-2025/1 | 764-2025/8 | JOSE LUIS FRUTOS             | 27797424        | \$12.258.499,50  | 987 | 2026-619 |
| 19497-143-2025/1 | 753-2025/1 | GRACIELA NOEMI DIAZ          | 13329432        | \$22.990.086,96  | 985 | 2026-629 |
| 19497-156-2025   | 736-2025/K | GRACIELA ALBINA RIOS         | 24354371        | \$119.657.783,70 | 987 | 2026-620 |
| 19497-144-2025   | 728-2025/8 | GRACIELA NOEMI DIAZ          | 13329432        | \$22.990.086,96  | 985 | 2026-627 |
| 194967-71-2025/1 | 643-2025/K | OSVALDO EVER ESPINOZA        | 38412446        | \$11.620.825,24  | 987 | 2026-621 |
| 19497-126-2025   | 730-2025/5 | GODOY AYALA GLORIA           | 96322943        | \$9.584.178,05   | 985 | 2026-624 |

| SIGEA            | SC         | NOMBRE                 | DNI / CUIT/ CI | MULTA MÍNIMA    | ART | RESOL N° |
|------------------|------------|------------------------|----------------|-----------------|-----|----------|
| 19497-30-2025    | 668-2025/2 | DARIO RUIZ LOPEZ       | 93874291       | \$382.872,84    | 987 | 2026-622 |
| 19497-158-2025/1 | 767-2025/2 | WILSON GUSTAVO VALDEZ  | 94319410       | \$22.572.844,52 | 987 | 2026-618 |
| 19497-43-2025/4  | 786-2025/0 | ALAN ROBERTSON MAIDANA | 41615838       | \$28.976.973,76 | 985 | 2026-623 |
| 19497-89-2025    | 798-2025/5 | ARAUJO ALVARO IVAN     | 42002543       | \$2.251.836,61  | 985 | 2026-616 |

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 11/08/2026 N° 55345/26 v. 11/08/2026

## AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SAMPERI, ALFREDO RICARDO (D.N.I. N° 14.873.504), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse al siguiente correo electrónico: dvgesf@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos

E/E Ignacio Ezequiel Rodriguez, Jefe de Sección, División Tramitaciones.

e. 11/08/2026 N° 55755/26 v. 13/08/2026

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

### Comunicación "C" 102121/2026

30/07/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO:

Ref.: R.I. Transferencias inmediatas intraentidades (R.I. -T.I.I.)

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "A" 8434 vinculada con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 84 de "Presentación de Informaciones al Banco Central", destacándose la adecuación de los códigos de régimen y requerimiento a informar.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Diego J. de Brito Ferra, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría - Mariana A. Díaz, Gerenta de Régimen Informativo.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 11/08/2026 N° 55922/26 v. 11/08/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "C" 102163/2026**

07/08/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LOS OPERADORES DE CAMBIO:

Ref.: RI Contable Mensual - "Operaciones de Cambio" (R.I. - O.C.). Adecuaciones. Fe de erratas

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 23 de "Presentación de informaciones al Banco Central" en virtud de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 8451, a efectos de subsanar una adecuación formal en el cuadro incluido en el anexo VI de las citadas instrucciones.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Roberto Jorgensen, Subgerente de Normas Contables y Regímenes Cambiarios - Mariana A. Díaz, Gerente de Régimen Informativo.

**ANEXO**

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 11/08/2026 N° 55933/26 v. 11/08/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Dique 4 SRL -ex agencia de cambio- (C.U.I.T. N° 30-71644403-8) y a los señores Francisco CARAMICHOS QUINTERO (D.N.I. N° 43.977.373), Walter David CARDOSO (D.N.I. N° 24.727.421) y Alberto Ramón SOTO (D.N.I. N° 21.842.343) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1695, EX2024-00211078- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Dique 4 SRL -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 18.924, conforme al artículo 131 de la Ley 27.444 -complementarias y modificatorias-, y en el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, así como en los incisos d) y e) del artículo 47 de la CO del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 10/06/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-191-EGDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 10 (diez) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/08/2026 N° 55802/26 v. 13/08/2026

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al Representante Legal de Sandos SAS –ex agencia de cambio- (CUIT N° 30-71615142-1) y al señor Carlos Eduardo ABAL (DNI N° 04.998.929) para que dentro del plazo de 18 (dieciocho) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1699, EX-2024-00225739- -GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado Sandos SAS -ex agencia de cambio- que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la LEF y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 16/06/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-207-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 18 (dieciocho) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Paola Cristina Miranda, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Pablo Federico Sirolli Bethencourt, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 11/08/2026 N° 55882/26 v. 13/08/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CERESO (Prunus avium (L.) L) de nombre IFG CHER-NINE obtenida por Bloom Fresh International Limited.

Solicitante: Bloom Fresh International Limited.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

Fundamentación de novedad:

| Variedad testigo | Carácter en el que se diferencia la variedad candidata de su testigo | Nivel de expresión de la variedad candidata IFG CHER-NINE | Nivel de expresión de la variedad testigo |
|------------------|----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Royal Dawn       | FRUTO: FORMA                                                         | Reniforme                                                 | Redonda                                   |
| Brooks           | FRUTO: COLOR DE LA PULPA                                             | Roja Oscuro                                               | Rosada                                    |

Fecha de verificación de estabilidad: 02/05/2007

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 11/08/2026 N° 55859/26 v. 11/08/2026

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de CERESO (Prunus avium (L.) L) de nombre IFG CHER-FIVE obtenida por Bloom Fresh International Limited.

Solicitante: Bloom Fresh International Limited.

Representante legal: Clarke, Modet y Cia. (Argentina) S.A.

Ing. Agr. Patrocinante: María del Rosario Pereyra Zorraquin

## Fundamentación de novedad:

| Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de su testigo | Expresión de la variedad candidata IFG CHER-FIVE | Expresión de la variedad testigo Brooks |
|-------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Fruto: Color de la piel                                                 | rojo oscuro                                      | rojo claro                              |
| Fruto: Longitud del pedúnculo                                           | medio                                            | mucho más largo                         |

Fecha de verificación de estabilidad: 02/01/2006

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, a cargo de Despacho, Dirección Nacional de Registro de Variedades.

e. 11/08/2026 N° 55869/26 v. 11/08/2026

## MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma SECCO RENOVAR SOCIEDAD ANÓNIMA ha presentado la solicitud para la desvinculación del MEM de su Central Térmica a Biogás ENSENADA.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-87703145- -APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 11/08/2026 N° 55615/26 v. 11/08/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-353-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-41183937-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a N.S.A. SEGUROS GENERALES S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "ACCIDENTES PERSONALES".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/08/2026 N° 55638/26 v. 11/08/2026

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-354-APN-SSN#MEC Fecha: 07/08/2026

Visto el EX-2026-50937953-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LOGRAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE PERSONAS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "RESPONSABILIDAD CIVIL".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 11/08/2026 N° 55639/26 v. 11/08/2026

# Convenciones Colectivas de Trabajo

## MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

### Disposición 316/2026

#### DI-2026-316-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-56711719- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2025-56711614-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-56711697-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-56711719- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y anexos, de fecha 14 de mayo de 2025, celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, mediante los citados instrumentos, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que, respecto a ciertas sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que, en relación con lo estipulado en la cláusula sexta del acuerdo traído a estudio, eventualmente deberá estarse a lo que dispongan las normas vigentes que regulan la materia.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y anexos obrantes en los documentos Nros. RE-2025-56711614-APN-DGDTEYSS#MCH y RE-2025-56711697-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-56711719- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO (FAEVT), por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 547/08.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 11/08/2026 N° 55405/26 v. 11/08/2026

## FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?

Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

# Avisos Oficiales

## ANTERIORES

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Cristian Sixto David ROJO (D.N.I. N° 29.501.680) para que dentro del plazo de 16 (dieciséis) días hábiles bancarios comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a tomar vista del Sumario Financiero N° 1698, EX-2025-00236862- -GDEBCRA-GFANA#BCRA, caratulado Callvu Servicios Financieros y Bursátiles que se les instruye atento a lo previsto en el artículo 41 de la LEF y en los incisos d) y e) del artículo 47 de la Carta Orgánica del BCRA, el suscripto se encuentra facultado para dictar este acto, en el que mediante sistema GDE, con fecha 16/06/26, se dictó la Resolución RESOL-2026-206-E-GDEBCRA-SEFYC#BCRA. Para la compulsa de las actuaciones deberá concurrir de lunes a viernes en el horario de 10 a 13 hs. a la mencionada Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero; deberá acreditar su identidad acompañando copia de su DNI o del documento que corresponda, denunciar el domicilio real y constituir domicilio electrónico informando su CUIL y la dirección de correo electrónico correspondiente. En caso de no comparecer personalmente, su firma deberá contar con certificación bancaria o de escribano público. Durante el plazo de 16 (dieciséis) días otorgado podrá presentar las defensas y ofrecer las pruebas que hagan a su defensa. El descargo y toda otra presentación que realice deberá ser dirigido a la Gerencia arriba indicada, e ingresado en soporte papel por la Mesa General de Entradas de este Banco Central de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación con las constancias de autos hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

Federico Guillermo Sosa, Jefe, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero - Diego Humberto Pécora, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Financiero.

e. 10/08/2026 N° 55234/26 v. 12/08/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

#### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Agro Research SRL (CUIT 30-71220558-6) y al señor Juan Bautista Drago (DNI 13.735.494), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 725/24 (EX-2024-00000725-GDEBCRA-Gfc#BCRA), Sumario 8626, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley de Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2026 N° 55239/26 v. 14/08/2026

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica al señor José Agustín HERRERA (D.N.I. N° 17.205.790) y al representante legal de CENTENERA AGENCIA DE CAMBIO Y TURISMO -ex agencia de cambio- (C.U.I.T. N° 30-68274898-9) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios deberán comparecer en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Capital Federal (previa solicitud de turno a gerencia.cambiaria@bcra.gob.ar), a estar a derecho en el Expediente N° EX2024-00053081-GDEBCRA-GSENF#BCRA, Sumario N° 8534, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), haciéndoles saber, a tal fin, la existencia

de servicios jurídicos gratuitos, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio Público de la Defensa, bajo apercibimiento, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Lorena Castro, Analista Coordinadora, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/08/2026 N° 55563/26 v. 14/08/2026

## ASOCIACIÓN DE MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DE LA JUSTICIA NACIONAL

### CONVOCATORIA

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, en los términos previstos en el Reglamento aprobado por Resoluciones N° 1/22 y 75/2022 (Reglamento para la elección de Jueces/Juezas que compondrán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación) del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, ha dispuesto convocar –mediante resolución de su Consejo Directivo del 18 de mayo de 2026 - a los/as magistrados/as titulares y subrogantes del Poder Judicial de la Nación incluidos en el padrón definitivo al 26/8/26, para las elecciones que se realizarán el 8 de octubre de 2026, de 9 a 18 hs., a fin de cubrir cuatro (4) cargos de Consejero/a Titular y doce (12) cargos suplentes para el período 2026-2030. Las listas de candidatos/as podrán presentarse válidamente hasta el 4/9/2026 a las 16 hs. en la sede de la AMFJN.

Los interesados podrán obtener informes referidos a los padrones, normas reglamentarias, cronograma, lugares de votación y registro de listas, en la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional –Lavalle 1334, 1° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, días hábiles de 10 a 16 hs., TE (011) 4372-0398-, en las páginas web [www.amfjn.org.ar](http://www.amfjn.org.ar) y <https://consejomagistratura.gov.ar> o por mail [cm.eleccionesmagistrados2026@pjn.gov.ar](mailto:cm.eleccionesmagistrados2026@pjn.gov.ar)

Andrés Basso, Presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional - Carolina Ocampo, Secretaria General de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional.

e. 10/08/2026 N° 55138/26 v. 11/08/2026

## ¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



boletinoficial.gob.ar

### Contacto

Nombre \*

Email \*

Teléfono \*

C. área  Teléfono de contacto

Tema \*



Boletín Oficial de la  
República Argentina



Secretaría Legal  
y Técnica  
Presidencia de la Nación